

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 1386-2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DIA TRES DE MARZO DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN A LAS
NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA EN LAS INSTALACIONES DEL SINAES.

MIEMBROS ASISTENTES

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Vicepresidente	M.Ed. Josefa Guzmán León, Presidente
Dra. Leda Badilla Chavarría	MBA. Arturo Jofré Vartanián
Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro	M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén
MAE. Sonia Acuña Acuña	

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Ing. Walter Bolaños Quesada

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.
MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora secretaria, Consejo Nacional de Acreditación.
Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1386.

La presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1386 y se aprueba.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1386. 2.Informes. 3.Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación. 4.Resolución Final del Expediente 2019-001-DEN, Universidad Internacional San Isidro Labrador.

Artículo 2. Informes.

De los Miembros:

M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

Indica que es importante solicitar las políticas de virtualidad de las universidades, el porcentaje de virtualidad en carreras acreditadas y crear una comisión de trabajo de este Consejo para analizar este tema.

De la Dirección:

M.Sc. Laura Ramírez Saborío

Informa que se realizó el concurso de la plaza en recursos humanos, de todos los curriculos recibidos solamente 12 personas cumplieron requisitos y de esas solo 10 se presentaron a la prueba, lamentablemente ninguna persona pasó la prueba, por lo que se volverá a abrir el concurso y se publicarán en diferentes medios de comunicación, Colegios Profesionales, Universidades y redes sociales.

El Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro indica que la elaboración de este tipo de pruebas debe estar en manos de alguien que tenga el criterio técnico.

Artículo 3. Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación analizan a los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación, quedan de la siguiente manera:

ARTICULO 26. Para lograr acuerdo para aprobación y/o reforma, requerirán votación calificada no menor a las tres cuartas partes de los votos (cinco miembros presentes: cuatro votos; seis miembros presentes: cinco votos; siete miembros presentes: seis votos; ocho miembros presentes: seis votos), los asuntos que se relacionen con los siguientes temas:

- a) Afiliación de Instituciones de Educación Superior;
- b) Procedimiento, condiciones y requisitos para la afiliación de Instituciones de Educación Superior;

- c) Políticas, manuales, reglamentos y procedimientos para la evaluación con miras para la acreditación,
- d) Afiliación del SINAES a organismos nacionales o internacionales y los convenios de cooperación, salvo los de simple venta de servicios;
- e) Acreditación de planes, carreras, programas e instituciones que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación;
- f) Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación y la reglamentación en general.
- g) Reconocimiento de acreditaciones por agencias reconocidas.

ARTICULO 27.- El Consejo Nacional de Acreditación tendrá las comisiones de trabajo que determine, con carácter permanente o no, mediante el voto afirmativo de la mayoría simple. En cada caso, el acuerdo de creación de cada comisión deberá definir su finalidad, integración -con designación de un Coordinador-, funciones y plazo en el que deberá tener rendido su dictamen o informe, según sea el caso. Aparte y además de los miembros del Consejo que se designen, podrán formar parte de estas comisiones otros funcionarios, asesores o especialistas, cuando se estime conveniente o necesario por la naturaleza de la función encomendada.

ARTICULO 28.- El Coordinador será el responsable de convocar a los demás miembros de Comisión, supervisar la labor efectuada, ejercer la representación de la Comisión y de que se comuniquen los acuerdos, estudios, informes y dictámenes o resoluciones que se adopten. La convocatoria a sesiones se hará por el medio convenido de comunicación con veinticuatro horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus integrantes acuerden prescindir de dicho trámite.

ARTICULO 29.- Las sesiones de Comisión serán privadas y válidamente podrán ser efectuadas el día y la hora que hayan sido señalados, con la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de las comisiones, para que sean válidos, deberán ser tomados por al menos la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes.

ARTICULO 30.- El Consejo no podrá delegar en ninguna comisión el ejercicio de sus propias competencias. Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar minuta de sus reuniones y consignar en ellas ordenadamente los asuntos analizados, excepto en aspectos que la reglamentación limite hacerlo;
- b) Atender los asuntos que el Consejo les encomiende al crearlas y remitir el correspondiente informe, dictamen, propuesta o recomendación. Podrán emitirse criterios unánimes o de mayoría y minoría, en su caso; y
- c) Elaborar estudios, documentos y propuestas que serán de conocimiento del Consejo

ARTICULO 31.- Todo informe, dictamen, propuesta o recomendación de las comisiones deberá ser conocida y sometida a votación por el Consejo. Agotada la discusión, se someterá a votación el dictamen de mayoría, salvo que por moción de orden se disponga otra cosa. Los dictámenes de minoría se someterán a votación sólo cuando el dictamen de mayoría fuere rechazado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32.- El Consejo Nacional de Acreditación podrá reformar este Reglamento con el voto afirmativo de la mayoría calificada, no menor de tres cuartas partes de los votos, previo informe de la comisión que se nombrará para este efecto.

ARTICULO 33.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto aplicando las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del SINAES, la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) números 8256 de 2 de mayo de 2002; y 8798 de 4 de marzo de 2010 y la Ley General de la Administración Pública, número 6227 de 2 de mayo de 1978.

Artículo 4. Resolución Final del Expediente 2019-001-DEN, Universidad Internacional San Isidro Labrador.

Se analiza el Expediente 2019-001-DEN, sobre la denuncia planteada contra la Universidad Internacional San Isidro Labrador.

SE ACUERDA:

1. Aprobar la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN FINAL 001-2020
EXPEDIENTE 2019-001-DEN.**

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR UISIL
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.**

RESULTANDO

PRIMERO: Por medio de un correo electrónico, SINAES recibe denuncia contra la Universidad Internacional San Isidro Labrador, indicando que en la publicidad de la Universidad se incluye el sello de acreditación de SINAES y que ésta publicación, induce a error a la comunidad nacional interesada.

SEGUNDO: En oficio con fecha seis de noviembre del 2019; la Dirección Ejecutiva previene a la Rectoría de la Universidad sobre la denuncia y le solicita que ofrezca la prueba de descargo de los hechos denunciados; la Universidad en su respuesta admite que hay un error en las vallas, e indica que ésta ha sido originada por la agencia publicitaria y que están resolviendo la situación a más tardar al día siguiente.

TERCERO: En fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva recibe un correo electrónico de la Rectoría de la UISIL indicando que ya fueron modificadas las vallas y adjunta una fotografía de la nueva valla publicitaria la cual incluye un logo con el nombre SINAES cuyo diseño no coincide con los logos autorizados.

CUARTO: La Dirección Ejecutiva mediante informe acoge la denuncia y traslada el expediente al Consejo Nacional de Acreditación.

QUINTO: El Consejo Nacional de Acreditación conoce el informe y según acuerdo CNA-371-2019, acuerda conformar una comisión especial para que analice el informe presentado por la Dirección Ejecutiva y determine si la Universidad ha incumplido con las obligaciones como miembro afiliado del SINAES.

SEXTO: Que en fecha 31 de enero de 2020, se recibe al rector de la Universidad en audiencia privada a fin de que presente sus alegatos de descargo ante los hechos denunciados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE EL PROCEDIMIENTO. A efectos de no causar indefensión, una vez analizados los alegatos de la parte presentados en su escrito de descargo, se acoge el argumento en cuanto al tipo de proceso al que es sometida la Universidad y se enderezan los procedimientos señalando que la presente resolución corresponde al procedimiento normado en el Reglamento para Uso de Sellos, Emblemas y Denominaciones SINAES aprobado en la sesión número 244 celebrada por el Consejo del SINAES el 9 de marzo de 2004.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Conforme el análisis del expediente, se desprenden los siguientes hechos probados:

1. Correo electrónico recibido en fecha sábado 9 de noviembre de 2019, en el cual se denuncia a la Universidad Internacional San Isidro Labrador, indicando que en la publicidad de la Universidad se incluye el logo de acreditación de SINAES, *“lo cual genera confusión en la población, considero que es engañoso y falso si no están realmente acreditados”* (...) (Folio 001).
2. Auto de prevención por Denuncia de Uso Indevido del Sello de Acreditación de SINAES, notificado mediante correo electrónico a la Rectoría de la Universidad sobre la denuncia y le solicita que ofrezca la prueba de descargo de los hechos denunciados (folio 002).

3. Correo electrónico con fecha 14 de noviembre de 2019, en el cual la Rectoría de la Universidad indica que ya fueron modificadas las vallas y adjunta una fotografía de la nueva valla publicitaria la cual incluye un logo con el nombre SINAES cuyo diseño no coincide con los autorizados. (folio 005-006).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos no probados de relevancia para la resolución del presente asunto.

CUARTO. EN CUANTO AL FONDO. Cada una de las Universidades que forman parte del Sistema Nacional de Acreditación SINAES, tienen la obligación de observar y cumplir la normativa que les rige.

En ese sentido, el SINAES ha procurado garantizar el conocimiento a las Universidades de sus derechos y obligaciones, así como de los procedimientos a seguir, mediante normativa reglamentada desde el momento en que la Universidad decide afiliarse al sistema. Dichos reglamentos son entregados una vez se formalice la afiliación y además están disponibles en la página oficial del SINAES.

La Universidad Internacional San Isidro Labrador (UISIL) cuenta con la categoría de miembro asociado desde el año 2017, lo que en ese sentido conviene recordar que al ser miembro afiliado debe **“acatar la normativa relacionada con el uso del nombre del SINAES, su emblema, sus distintivos, su sello de acreditación y el uso del término acreditación oficial o acreditado(a) oficialmente”** (artículo No. 8 inciso d. del Reglamento de Membresía de Instituciones Universitarias).

Asimismo, el artículo No. 9 del mismo reglamento indica:

“Artículo No. 9: Los miembros asociados no podrán utilizar los emblemas ni la denominación SINAES en ninguna publicación, propaganda, presentación ni papelería. El SINAES será el encargado de divulgar dicha condición por sus propios medios de comunicación.”

Lo anterior, permite considerar prima facie que toda Universidad afiliada conoce que debe someter su actuar a las disposiciones vigentes cuando decide formar parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior.

Por otra parte, el Reglamento para el Uso de Sellos, Emblemas y Denominación SINAES en su artículo 7 establece:

**“Artículo 7.-Otras restricciones de Uso:
Queda además prohibido utilizar el sello SINAES, en su denominación, emblemas o la referencia a la condición de carrera o programa acreditado en los siguientes casos:**

(...)

e. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de los alcances de la acreditación o que resulte engañosa a juicio de SINAES.

f. Cuando se utilicen deformados o alterados en cualquier forma, así como sustituidos por otros similares.

(...)

El incumplimiento de una de las condiciones anteriormente descritas conlleva que la Universidad denunciada sea sometida a un procedimiento debidamente normado por el Reglamento para el Uso de Sellos, Emblemas y Denominación SINAES.

En el presente caso, tenemos que conforme se desprende de los autos, el SINAES mediante el correo info@sinaes.ac.cr, recibe denuncia contra la Universidad Internacional San Isidro Labrador (UISIL) sobre el uso de los sellos de Acreditación del SINAES; conforme el procedimiento se inicia el proceso de investigación correspondiente para determinar la verdad real de los hechos.

Una vez notificada la Universidad UISIL sobre la denuncia, ésta en su escrito de contestación admite que usó los sellos de SINAES en sus vallas publicitarias; aduciendo que fue un error de parte de la empresa publicitaria contratada para confeccionar las vallas e indicó que procedería a resarcir el error; sin embargo, al modificar la valla incurre nuevamente en la inobservancia de la reglamentación a la que está sometida ya que, envía una fotografía con la nueva valla publicitaria donde no solo incluye un sello con la palabra SINAES si no que él no corresponde a ningún diseño oficial, según nuestro Reglamento para el Uso de Sellos, Emblemas y Denominación SINAES.

Los argumentos presentados por escrito y que fueran los mismos referidos en la audiencia oral y privada por parte de la Universidad no son admisibles por esta instancia; ya que, en primer lugar y como consta en el expediente el remitente de la denuncia es identificable y fue identificado por las instancias internas correspondientes; en segundo lugar, los alegatos refieren a situaciones que son responsabilidad única de la Universidad y no de terceros en el tanto, es la Universidad quien contrata y no debe de ninguna manera pretender utilizar información que, a la fecha, por su condición y conocimiento, no está autorizada. Asimismo, es responsabilidad de la Universidad cumplir con las obligaciones a las que se comprometió al momento de solicitar la afiliación al SINAES. Esta situación provocada por la Universidad UISIL en definitiva desencadena una serie de infortunios que ponen en entredicho la credibilidad de un ente como el SINAES, al dar a conocer al estudiantado y al resto de la sociedad información errónea ya que la Universidad por el momento no tiene ninguna carrera que haya superado el proceso de acreditación oficial.

Lo anterior se considera grave; no solo por el incumplimiento de la norma, si no que representa una afrenta a los intereses institucionales del SINAES y a la garantía que representa un proceso de acreditación para la educación superior en el país. Permitir que este tipo de situaciones se sigan dando, es desatender la labor que el Estado le ha encomendado al SINAES, con la correspondiente responsabilidad.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y de conformidad con el artículo diez del Reglamento para el uso de Sellos, Emblemas y Denominación SINAES; el Consejo Nacional de Acreditación acoge la denuncia planteada en contra de la Universidad Internacional San Isidro Labrador por el uso indebido del sello de acreditación SINAES y se impone la siguiente sanción:

1. Que la Universidad se disculpe públicamente en redes sociales por la errónea información emitida en las vallas publicitarias, indicando la condición real ante el SINAES.
2. Que la Universidad retire de las vallas publicitarias los sellos de SINAES y de cualquier otro anuncio que induzca a error al público referente a la condición de la Universidad ante SINAES.
3. Que se proceda a la publicación del apercibimiento por escrito a la Universidad Internacional San Isidro Labrador, en los medios oficiales del SINAES y de la Universidad.

Todo lo anterior en el plazo de 8 días hábiles contados a partir de la notificación. Posteriormente, deberá remitir al SINAES la documentación correspondiente del cumplimiento, caso contrario, se procederá conforme la normativa de SINAES.

2. Comunicar a la asesoría legal del SINAES para su notificación y seguimiento.
3. Acuerdo firme.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y CINCO DE LA TARDE.

M.Ed. Josefa Guzmán León
Presidente

M.Sc. Laura Ramírez Saborío
Directora Ejecutiva